

Fundación Pública para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI) ("la ENTIDAD")

Representante Legal: D. José Cañón Campos

MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.



En Madrid, a 5 de junio de 2023.

Estimados Sres.

Nos complace confirmarle que Merck Sharp & Dohme de España, S.A. ("MSD") está de acuerdo en colaborar con la ENTIDAD en la siguiente actividad que llevará a cabo de conformidad con sus fines fundacionales, al tener ésta como objetivos comunes el fomento de la educación y el conocimiento de las áreas terapéuticas en la que MSD tiene interés:

1. El Objeto de la colaboración es Programa Formativo de Actualización en Humanización para la Farmacia Hospitalaria (la "Actividad").
2. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la fecha de finalización del proyecto el día 29 de junio.
3. MSD abonará la cantidad total de SEIS MIL CINCUENTA EUROS (6.050 €) (impuestos, de existir, incluidos) en concepto de colaboración para la realización de la Actividad, pagaderos por transferencia bancaria tras la presentación de la factura correspondiente, al nº de cuenta que ya obra en nuestros archivos (si no nos hubieran proporcionado anteriormente el número de cuenta de la ENTIDAD o este hubiera cambiado por favor comuniquenoslo inmediatamente). En todo caso, las facturas emitidas para resultar pagaderas deberán cumplir con los requisitos impuestos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El pago de la cantidad acordada se realizará a la finalización de la Actividad. No obstante, lo anterior, en caso de ser necesario para llevar a cabo esta Actividad, las partes acuerdan que la forma de pago será la siguiente:

- 100% a la finalización de la colaboración. |
4. La ENTIDAD se compromete a la difusión de la participación de MSD en la Actividad haciendo constar su colaboración en la documentación relativa a la misma (folletos divulgativos, carteles, programa de la Actividad, publicidad, etc.). Si se decidiese hacer constar esta colaboración incluyendo el logotipo de MSD, MSD facilitará a la ENTIDAD su logotipo a fin de incluirlo en dicha documentación.
    - Adicionalmente LA ENTIDAD permitirá a MSD asistir al evento con dos inscripciones para el STAFF.
  5. La ENTIDAD reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en actividades que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el "Código"). A tal efecto, la ENTIDAD garantiza que la Actividad cumple con lo establecido en el mencionado Código y que la colaboración económica de MSD no se utilizará para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo de la Actividad.

Asimismo, la ENTIDAD manifiesta que la colaboración de MSD en la Actividad no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la ENTIDAD de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionada a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la ENTIDAD.

MSD mantiene un compromiso de transparencia de las actividades que realiza con terceras partes y por este motivo le informamos de que MSD podrá hacer pública la presente colaboración a través de su página web local o corporativa de su casa matriz Merck & Co., Inc.: [REDACTED], incluyendo descripción de la actividad, tipo de colaboración, importe y entidad que la recibe.

6. La ENTIDAD se compromete a: (i) desarrollar la Actividad de forma profesional y oportuna y de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos y regulación, incluyendo cualesquiera normas del sector, que resulten de aplicación a la Actividad; y (ii) cumplir, en todo momento, toda la normativa en materia de cohecho y corrupción, tanto nacional como internacional, que resulte de aplicación.

7. Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable. La ENTIDAD reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia del mismo está disponible en: [REDACTED]

Asimismo, la ENTIDAD reconoce la existencia del Compromiso Antisoborno de MSD España desarrollado como parte del Sistema de Gestión Antisoborno y, por el presente contrato, reconoce su aceptación para desarrollar esta colaboración garantizando su cumplimiento. Dicho compromiso está disponible en la [página web de MSD](#), apartado cultura y valores.

8. La ENTIDAD garantiza que ni la ENTIDAD ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia de la Actividad: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.
9. MSD estará facultada durante el desarrollo de la Actividad y hasta 2 años posteriores a la terminación o resolución de la misma a auditar su contenido y ejecución. El derecho de auditoría incluirá la verificación tanto del contenido y desarrollo de la Actividad como la veracidad de los datos recibidos por MSD en relación con el mismo, incluidas las facturas por gastos, y podrá ser ejercitado por MSD directamente o a través de terceros externos. En caso de incumplimiento imputable a la ENTIDAD, MSD podrá resolver la presente colaboración exigiendo la devolución de la cantidad pagada y la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.
10. Cada una de las partes cumplirá la normativa en materia de Protección de Datos vigente en lo que respecta a sus obligaciones derivadas del presente Convenio. A efectos de la presente cláusula, se entenderá por "Ley de Protección de Datos" cualesquiera leyes o normas aplicables en materia de protección de datos o privacidad a las que cualquiera de las Partes, en su caso, esté sujeta en relación con el presente Convenio. Si la colaboración objeto del presente convenio conlleva acceso por parte de una parte a bases de datos titularidad la otra parte, ambas partes se comprometen a formalizar el correspondiente contrato de Encargado del Tratamiento de datos personales.
11. En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los "Representantes") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de la presente colaboración, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos ("RGPD"), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el encabezamiento).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, gestión comercial y administrativa siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las partes). En aras de gestionar las obligaciones de MSD de Farmacovigilancia, en el caso de que se comuniquen acontecimientos adversos conforme a lo descrito en la cláusula 13 de este Convenio, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir, el cumplimiento de una obligación legal.

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck Sharp & Dohme LLC (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del [REDACTED]

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: privacidad@merck.com; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

12. Los derechos de propiedad intelectual e industrial derivada de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del Convenio corresponderán a la Entidad. En lo que respecta a los derechos inherentes a la autoría se otorgará el reconocimiento correspondiente a quien haya intervenido en la ejecución de los trabajos mencionados, que tendrá el derecho moral de autor en la medida en la que le corresponda.
13. La Entidad se compromete a recoger y comunicar a MSD potenciales Acontecimientos Adversos (Aas) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento con la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento del mismo al siguiente teléfono 913210514 o al fax 915716466. Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD, esté o no relacionado con el producto.
14. Las Partes se comprometen a mantener confidenciales los términos y condiciones del Convenio, así como la información de la otra Parte a la que accedan como consecuencia del mismo, garantizando que no revelarán los datos que lleguen a conocer por la relación contractual que se establece, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Se exceptúa la obligación de confidencialidad cuando por disposición legal o a requerimiento de una autoridad judicial o administrativa, una Parte deba revelar la información confidencial de la otra, siempre y cuando haya comunicado a la otra Parte, tan pronto como haya tenido noticia de ello, la existencia de tal requerimiento y le haya permitido y facilitado cualquier acción ante tales autoridades encaminada a evitar o limitar dicha revelación.
15. Toda la información, incluida la de naturaleza comercial, científica o empresarial, revelada o facilitada por MSD a la Entidad o que pudiera surgir como consecuencia de su intervención en la Actividad, tendrá la consideración de información confidencial propiedad de MSD. La Entidad únicamente hará uso de dicha información en la medida necesaria para su participación en la Actividad y siempre en beneficio de MSD, y no utilizará ni revelará información a terceros sin el expreso consentimiento de MSD. La obligación contenida en la presente cláusula permanecerá vigente durante un plazo adicional de cinco (5) años desde la terminación del presente Convenio.  
  
A la finalización del Convenio cada una de las Partes podrá exigir a la otra Parte la devolución o destrucción de toda la información confidencial de la primera y cualesquiera copias de la misma que se encuentre en poder de la segunda.
16. El Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes españolas que le sean de aplicación. Cualquier conflicto que pueda surgir de la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, se somete por las Partes expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Atentamente,

Merck Sharp & Dohme de España, S.A.

Aceptado y conforme:

